

Habiéndose acreditado en el expediente seguido al efecto por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que el peticionario reúne las condiciones exigidas en la citada norma, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Juan Perdomo Morales el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 1878/1965, de 24 de junio.

2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 7 de enero de 1972, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Emisora de frecuencia modulada

Coordenadas: 9º 54' 18" O
28º 59' 40" N (referido a Madrid).

Cota: 443 m.

Modulación: Frecuencia.

Potencia: 965 W P. A. R.

Frecuencia: 90,7 MHz.

Antena: Tres pisos de dipolos cruzados sobre mástil de 21 metros de altura.

Polarización: Horizontal.

Estudios

Coordenadas: 9º 51' 41" O.
28º 57' 18" N (referido a Madrid).

Cota: 0 m.

Emplazamiento: Calle Alfredo Oisen, 12-1.º, Arrecife de Lanzarote.

Radioenlace

Emisor: En el edificio de los estudios, de 15 m.

Modulación: Frecuencia.

Potencia: Máxima 8 W.

Frecuencia: 950 MHz.

Antena emisora: Yagui, de tres elementos, en terraza de edificio de los estudios, sobre mástil de 8 metros de altura y a 21 metros sobre el suelo.

Polarización: Horizontal.

Antena receptora: Yagui, de tres elementos, sobre caseta del centro emisor, a 7 metros sobre el suelo.

3.º La autorización que se concede tiene carácter de provisional e intransferible, y se entiende sometida a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente a la notificación de la Orden ministerial preceptiva, que podrá ser prorrogada por periodos iguales o inferiores, previa solicitud del interesado y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 893/1973, de 12 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a contratar directamente los estudios y programas para la construcción de un complejo urbanístico y de vivienda en los terrenos de su propiedad, situados en el término municipal de Las Rozas.

En terrenos de su propiedad situados a lo largo de la autopista de La Coruña, a veintinueve kilómetros de Madrid, en el término municipal de Las Rozas, el Instituto Nacional de la Vivienda se propone realizar un importante programa urbanístico y de construcción de viviendas provisto de la adecuada dotación educativa, social, cultural y con establecimientos mercantiles para crear un área de servicio de todo el entorno residencial de esta zona.

Las múltiples experiencias que se presentan en otros países aconsejan hacer un estudio comparativo para adoptar la solución más conveniente a esto fin y plantear la viabilidad y con-

veniencia económica de las alternativas posibles, por lo que parece oportuno que el Instituto Nacional de la Vivienda contrate este trabajo con una Empresa consultora de reconocida solvencia y experiencia de ámbito internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, con carácter general, al Instituto Nacional de la Vivienda para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Empresas consultoras que funcionen en el tráfico bajo un nombre comercial, comprendan una organización con elementos personales y materiales afectados de modo permanente a sus fines y reúnan los requisitos de solvencia, técnica o científica, indispensables para ser adjudicatarias, la realización de los estudios preliminares, programas, esquema orgánico y determinaciones financieras que permitan la posterior ejecución del complejo urbanístico y de vivienda de El Pinar, de Las Rozas (Madrid).

Artículo segundo.—La celebración de los contratos y la inspección de los proyectos y estudios corresponderá al Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORGANIZACION SINDICAL

DECRETO 894/1973, de 12 de abril, sobre expropiación forzosa de terrenos para el nuevo Centro de Formación Profesional «Virgen del Pino», en Las Palmas de Gran Canaria.

A tenor de lo dispuesto en los artículos segundo, noveno, diez y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y artículos tercero y cuarto de la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras, instalaciones y servicios que la Organización Sindical habrá de realizar para construir el nuevo Centro de Formación Profesional «Virgen del Pino» en Las Palmas de Gran Canaria, según proyecto, planos y Memoria ya aprobados.

Artículo segundo.—Se acuerda la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por tales obras, instalaciones y servicios integrados, por una superficie de catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados, distribuidos en cuatro parcelas de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete coma ochenta y ocho metros cuadrados, mil quinientos noventa y siete coma cincuenta metros cuadrados, ocho mil doscientos trece coma veinticinco metros cuadrados, dos mil doscientos veintinueve coma veintisiete metros cuadrados, respectivamente. Sitas en el lugar denominado «Lomo Apolinario», del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en favor de la Organización Sindical.

La expropiación forzosa habrá de extenderse a la propiedad de las fincas, derechos reales constituidos sobre las mismas y cargas que pudieran gravar las parcelas de terrenos comprendidas dentro de la zona en que, según proyecto aprobado por la Organización Sindical y en sus distintas fases de realización, habrá de levantarse el Centro de Formación Profesional «Virgen del Pino», con todas sus obras, instalaciones, servicios viales y accesos necesarios.

Artículo tercero.—Se acuerda asimismo la urgente ocupación de los bienes objeto de expropiación por el beneficiario, a los efectos del artículo cincuenta y dos de la citada Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dad. en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALHO